

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.744 · 1964

LEY 6744

Boletín Oficial, 9 de enero de 1964 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6744

LEY 6744

Contribución al Instituto de Obra Médico Asistencial.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Instituto de Obra Médico Asistencial de Buenos Aires, una contribución del Estado, equivalente a la disminución operada en sus recursos por aplicación del artículo 18 del Decreto-Ley 8516/963.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior será atendido con transferencia a cualquier otro crédito del Presupuesto General, Ejercicio 1963, que podrán ser realizadas sin sujeción a las limitaciones establecidas en la Ley de Contabilidad, o en su defecto, con fondos de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Instituto de Obra Médico Asistencial para que disponga la utilización de la Partida Principal 2 "Gastos Especiales" hasta el monto resultante de la previsión del artículo 1º, sin perjuicio de los trámites normales de ajuste de créditos por mayores recursos.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6744. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).